

TOCa
OLOL

COLEGIO ODONTOLÓGICO COLOMBIANO
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
MONOGRAFÍA DE GRADO

DIRECTOR GENERAL
DOCTOR JORGE ARANGO TAMAYO

DECANO DE FACULTAD
DOCTOR JAIRO FORERO MORALES

SANTIAGO DE CALI
JUNIO 2002



COLEGIO UNIVERSITARIO COLOMBIANO
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
MONOGRAFIA DE GRADO

DIRECTOR GENERAL
DOCTOR JORGE ARANGO TAMAYO

DECANO DE FACULTAD
DOCTOR JAIRO FORERO MORALES

TUTOR
DOCTOR GERMAN DUQUE

SANTIAGO DE CALI
JUNIO 2002

MONOGRAFÍA DE GRADO



RESPONSABILIDAD ODONTOLÓGICA

CAROLINA MARIA CASTELLANOS RAMOS
SANDRA ERAZO JARAMILLO
LINA MARIA REVELO HERRERA
SONIA VIVIANA VARELA TAMAYO
PAOLA LORENA VILLEGAS QUINTERO

SANTIAGO DE CALI

COLEGIO UNIVERSITARIO COLOMBIANO
FACULTAD DE ODONTOLÓGIA
MONOGRAFÍA DE GRADO
JUNIO 2002

NOTA DE ACEPTACIÓN

Trabajo de grado aprobado por los directores asignados en el Comité de Investigación del Colegio Odontológico Colombiano, en el cumplimiento de los requisitos exigidos para optar el título de Odontólogo.

DIRECTORES:

ASESOR METODOLOGICO:

Dr. Germán Duque.

Santiago de Cali, Junio 2002

NOTA DE ACEPTACIÓN

Aprobado por el Comité de Investigación de Grado en el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Colegio Odontológico Colombiano, Facultad de Odontología para optar el título de Odontólogo.

PRESIDENTE DEL JURADO:

JURADO:

JURADO:

Santiago de Cali, Junio 2002

TABLA DE CONTENIDO

	Página
RESUMEN	
INTRODUCCIÓN	
1- Formulación del Problema	1
2- Justificación	2
3- Objetivos	3
3-1 Objetivo General	4
3-2 Objetivos Específicos	
4- Diseño Metodológico	5
5- Marco Teórico	7
CAPITULO 6- La Responsabilidad	9
6-1 La Responsabilidad Civil	10
6-2 La Responsabilidad Civil Contractual	11
6-3 La Responsabilidad Civil Extracontractual	13
6-4 La Responsabilidad Jurídico Penal	13
6-5 La Responsabilidad Etico-Moral	15
CAPITULO 7- Obligaciones del Odontólogo con sus Pacientes	20
CAPITULO 8- Concreción de la Culpa	24
8-1 Matices de la Culpa	24
8-2 Prueba de la Culpa	25
8-3 Eximentes de la Culpabilidad	27
CAPITULO 9- La Culpa y La Prueba	29
9-1 La Carga de La Prueba	31
9-2 Obligaciones de Medio	34
9-3 Obligaciones de Resultado	35

CAPITULO 10- Historia Clínica	37
CAPITULO 11- Secreto Profesional	49
CAPITULO 12- Código de Ética del Odontólogo Colombiano	52
Ley 35 de Marzo de 1989	
CAPITULO 13- Estudio Retrospectivo de la Responsabilidad Odontológica	60
CONCLUSIONES	62
BIBLIOGRAFÍA	

RESUMEN

En la constitución colombiana de 1991 la salud queda consagrada como derecho fundamental con carácter de servicio público a cargo del estado.

El odontólogo debe estar en capacidad de manejar cualquier situación con sus pacientes y prestar un excelente servicio de salud oral con el debido cuidado y diligencia, evaluando el impacto y la vulnerabilidad de la patología.

La relación odontólogo-paciente crea para ambos una responsabilidad, por esta razón la historia clínica se convierte en el documento primordial, donde se refleja no solamente la práctica odontológica sino también el cumplimiento de los deberes del profesional respecto del paciente.

La historia clínica tiene la finalidad de recoger los datos del estado de salud oral del paciente con el objetivo de facilitar la asistencia odontológica, constituyéndose en el documento legal de primer orden en los casos de responsabilidad odontológica.

Tener un conocimiento actualizado y amplio de la normatividad existente, dará al odontólogo una herramienta más para la prestación de un mejor servicio, pues le evitará que por desconocimiento de las normas incurra en casos de responsabilidad odontológica

INTRODUCCIÓN

Se desarrolla el presente trabajo de investigación sobre la Responsabilidad legal en la práctica Odontológica; dispendioso, pero importante para un conocimiento más exacto de las normas que obliga al excelente ejercicio de la profesión y salvaguarda la altura ética de la práctica odontológica, siendo ésta una de las ciencias de la salud, donde debe contarse con una gran calidad humana, un amplio conocimiento científico y académico, ya que el objetivo es prestar un servicio de salud, en la persona, que lo requiere por necesidad de salud física.

En el ejercicio de la odontología, tanto en las instituciones del Estado como en la privada, está basada en la relación odontólogo-paciente de la que se derivan derechos y deberes recíprocos. El profesional de la salud para prestar una buena y adecuada asistencia tiene que respetar los derechos del paciente o cumplir con todos sus deberes.

Por lo anterior el Odontólogo debe siempre tener en cuenta que está ante una persona, un paciente odontológico.

En muchas ocasiones el éxito del profesional no depende solo de su capacidad técnica sino que requiere de la colaboración del paciente.

En su práctica odontológica el profesional de la salud oral, adquiere una obligación con su paciente, cual es, la de aliviarle, o procurar mejorar su estado de salud oral. Por lo tanto se obliga con su paciente a cumplir con un diagnóstico y un tratamiento adecuado de acuerdo con la necesidad de cada uno en particular y le hace responsable de los posibles daños en caso de incumplimiento.

Las leyes nacionales contemplan la responsabilidad odontológica desde el punto de vista legal, jurídico y ético, y obliga a todos los profesionales del área, haciéndose necesario un conocimiento de la normatividad existente, ya que el desconocimiento de las mismas no exime la responsabilidad.

Es aquí donde radica la importancia de nuestra monografía, puesto que el conocer la normatividad podría en un momento determinado evitarle al profesional incurrir en los tipos penales (delitos) contemplados, en una responsabilidad civil ya sea contractual o extracontractual, o en un proceso disciplinario donde se vería comprometido su prestigio profesional; siendo más grave aún, el daño o lesión física que pudiera causarle a su paciente.

1- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

El Odontólogo adquiere una obligación de resultado mínimo consistente en prestarle un servicio al paciente. Sí por el incumplimiento del Odontólogo se le causa un daño al paciente éste será responsable, a menos que logre demostrar que su incumplimiento se debió a causa extraña.

Entendiendo por responsabilidad la obligación de reparar, resarcir o responder de los daños causados a otro.

Dentro de la responsabilidad cabe distinguir varias clases y entre ellas la responsabilidad del Odontólogo, entendiéndose como tal la obligación que tiene el Odontólogo de reparar, resarcir, responder por los daños que haya generado a los pacientes como consecuencia de faltas cometidas en el ejercicio de su profesión.

La responsabilidad legal tiene sus bases en nuestro ordenamiento jurídico, que delimita ésta materia para cada una de las áreas del derecho.

En la mayoría de los casos tratándose del Odontólogo la responsabilidad que se le pide es de carácter civil o penal. Es por eso la importancia del conocimiento de las normas jurídicas y éticas que rigen la profesión; ya que el desconocimiento de las mismas no lo exime de responsabilidad.

2- JUSTIFICACIÓN

A continuación expondremos las razones para realizar el mencionado estudio.

Cuando por consenso decidimos el tema de nuestra monografía, lo hicimos con el ánimo de mostrarle al profesional de la odontología la importancia del conocimiento de las normas jurídicas, las leyes y la ética por las cuales debe regirse y así poder prestar un servicio eficiente, adecuado, oportuno y de calidad.

Para esto el Odontólogo debe dedicar a su paciente el tiempo necesario para hacer una evaluación adecuada y precisar el diagnóstico y el tratamiento correspondiente.

Su actitud frente al paciente deberá ser siempre de apoyo, evitándole preocupaciones innecesarias y haciendo los pronósticos de la enfermedad siempre con las suficientes bases científicas, ofreciendo así un alto nivel de servicio.

De acuerdo con nuestra Constitución Nacional, la salud es considerada un derecho fundamental como tal, es un derecho ligado a la vida y en la escala de valores humanos ocupa un puesto prioritario siendo el servicio de salud necesario, el Estado con frecuencia debe asumirlo y subsidiarlo.

La cobertura en el servicio de salud debe responder a todas las necesidades de los pacientes, independientemente de su naturaleza pública (subsidiada) o particular.

Es decir que el profesional de la Odontología debe tener la capacidad de anteponer el bien de su paciente a cualquier aspecto de tipo económico.

Es necesario establecer que los servicios de salud deben prestarse de acuerdo a la necesidad del paciente, analizar cada caso individual y no hacerse con criterio de utilidad social o económica.

Lo básico en atención de salud y concretamente en salud oral, es lo que el paciente necesita pues no todos los pacientes con una misma patología requieren del mismo tratamiento.

El Odontólogo tiene la obligación de crear las condiciones para que haya una relación profesional-paciente humana y adecuada para la salud del paciente.

La relación Odontólogo-paciente implica deberes y derechos para ambas partes. Es una relación personal con características especiales pues el paciente siempre está inferiorizado desde el punto de vista físico, psíquico moral o social y por esto es fácil lesionarlo si no hay una buena relación.

3- OBJETIVOS

3-1 OBJETIVO GENERAL

Analizar de acuerdo a la normatividad existente la Responsabilidad Odontológica en materia jurídica legal y ética, de manera que el profesional de la salud, actúe con la debida diligencia y cuidados requeridos, previniendo así que por desconocimiento de las normas se cometan errores en la práctica profesional.

3-2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Mostrar las clases de responsabilidad legal que contempla nuestra legislación colombiana para el profesional de la salud oral y las áreas del derecho donde con mayor frecuencia incurre.
- Analizar la Ley 35 de 1989 Código de Ética del Odontólogo Colombiano.
- Plantear posibles soluciones que conlleven a una mejor prestación del servicio de salud odontológico.
- Presentar reseña histórica de la Responsabilidad Odontológica.

4-DISEÑO METODOLOGICO

Con el estudio de éste tema se muestran las clases de responsabilidad legal que contemplan nuestra legislación colombiana para el profesional de la salud oral y la importancia del conocimiento de las mismas.

Se elabora un diagrama de la prueba de la culpa en la Responsabilidad Odontológica tomando como base la legislación aplicable y basada en las obligaciones del odontólogo en el acta de la salud oral.

La información obtenida se analizó de forma lógica y sistematizada en materia jurídico-legal que compromete y le compete al profesional de la salud oral, para que actúe con la debida diligencia y cuidado evitando cometer errores en la práctica de la profesión.

FUENTES UTILIZADAS:

Biblioteca de la Universidad Santiago de Cali y Univalle

Textos de Derecho y Jurídicos

Textos de Odontología Forense

Responsabilidad Médica

Responsabilidad Civil contractual y extracontractual

Código penal de la Constitución Colombiana

Código de Ética del Odontólogo Colombiano

Accesoria con profesionales en la rama de Derecho

Accesoria con profesional de odontología

Internet.

PLAN DE ACCION:

Una vez obtenida la fuente de información requerida se estudió cada uno de los capítulos de interés substrayéndolos y analizando la normatividad en materia jurídica legal y Ética que compromete y le compete al profesional de la salud oral para que se actúe con la debida diligencia evitando cometer errores en la práctica de la profesión.

5- MARCO TEORICO

Desde hace mucho tiempo, la salud se considera un derecho humano básico. En Colombia con la Constitución de 1991 queda consagrado como derecho fundamental con el carácter de un servicio público a cargo del Estado y que podrá ser gratuito y obligatorio en el grado que señala la Ley sin perjuicio de los servicios privados de ésta clase, intervenidos por el Estado.

La salud es un hecho personalísimo, ligado a la vida. Su cuidado es un derecho y un deber que tiene todo ser humano. De acuerdo con nuestra legislación los servicios de salud son servicios públicos. El hecho de ser públicos y esenciales les da, desde el punto de vista jurídico y moral unas características especiales.

La atención básica en salud debe tratarse como un derecho humano que está vinculado de manera directa a bienes humanos fundamentales.

Podemos decir que la práctica odontológica implica una serie de aspectos legales; estos adquieren mayor trascendencia pues aumentan las reclamaciones legales, por lo tanto, son necesarias unas pautas para la atención adecuada y el debido tratamiento.

La responsabilidad profesional en odontología adquiere una importancia mayor cada día y el profesional debe estar preparado de acuerdo con las exigencias y la normatividad actual existente, para así estar en capacidad de manejar cualquier situación con los pacientes y lograr prestar un excelente servicio con el debido cuidado y la mejor diligencia.

Una de las situaciones que más puede afectar son las urgencias odontológicas para lo cual el Odontólogo debe estar preparado, contando con materiales adecuados, equipo idóneo y recursos necesarios ya que se requieren habilidades manuales especiales, sin olvidar que nuestro objetivo de trabajo es un ser humano con una complejidad emocional elevada y no desconocer que es el área de la salud a la cual los pacientes pueden tener mayor temor.

Un servicio de salud prestado, tiene la obligación de responder a las necesidades de los pacientes y analizar cada caso en particular de manera individual, evaluando el impacto y la vulnerabilidad de la patología.

6- LA RESPONSABILIDAD

La Real Academia de la lengua española nos define la Responsabilidad así:

“ Es la obligación de reparar y satisfacer un daño, cargo u obligación moral, que resulta para una persona del posible error en cosa o asunto determinado”.

La responsabilidad se define como deuda, obligación de reparar los daños causados a otro.

El código Hammurabi, expedido veintitrés siglos antes de Cristo estableció: “ Si un médico ha llevado a cabo una operación de importancia en un señor con una lanceta de bronce y le causa la muerte a ese señor o si ha abierto la cuenca del ojo de un señor con la lanceta de bronce y ha destruido el ojo de ese señor se le amputará la mano. Si un hombre rompiere a otro un hueso, se le romperá a él un hueso”. “ Darás vida por vida, ojo por ojo, diente por diente y golpe por golpe”.¹

Más tarde aparece la figura de la *compositio*, mediante la cual se compensaba el daño ocasionado, en dinero o en especie, que podía ser voluntaria cuando el que ocasionaba el daño la ofrecía u obligatoria cuando aparecía el Rey, el Pater Familia o el Director del grupo y la imponía, aún contra la voluntad del responsable. Con ese pago se compensaba al ofendido y se evitaba así la venganza de éste.¹

En la actualidad y de acuerdo a los ordenamientos se distinguen varias clases de responsabilidad, entre ellas la responsabilidad legal en sus distintas áreas del derecho, la responsabilidad

profesional, entendiéndose como tal la obligación que tienen los distintos profesionales en el cumplimiento de su profesión.

6-1 RESPONSABILIDAD CIVIL

Surge con la acción de la violación de una o varias normas de carácter eminentemente jurídico, las cuales consagran la protección de un derecho o un bien jurídico y que el sujeto trasgresor ha llegado a perturbar, poner en peligro, o efectivamente irrogarlo.

Podemos asegurar entonces que la responsabilidad jurídico civil nace cuando se da un hecho dañoso que lesiona un patrimonio ajeno, sea individual o colectivo.

La responsabilidad civil, es entonces la obligación de reparar los daños que se hayan producido como consecuencia de actos ilícitos civiles realizados en el ejercicio de la profesión. Esta responsabilidad tiene su base en el Artículo 1902 del Código Civil " El que originase un daño a otro interviniendo culpa o negligencia está obligado a reparar el daño causado" En éste precepto se encuentran las bases de las indemnizaciones como consecuencia de daños originados en el ejercicio de su profesión.¹

Los elementos que caracterizan la responsabilidad jurídico-civil son:

- El hecho
- La culpa
- El nexa causal
- El daño

Entendiéndose por **hecho** la modificación o transformación de una situación anterior. Si la persona que ejecuta el hecho físico que ocasiona el daño es jurídicamente responsable nace la responsabilidad directa o personal y puede ser contractual o extracontractual según sea como consecuencia de la violación de una obligación contractual adquirida previamente o simplemente de la comisión de un hecho. ¹

La culpa pretende establecer una relación entre el hecho y la voluntad del presunto responsable.

El nexo causal como la necesaria e indispensable relación de causa y efecto entre el hecho y el daño.

Este nexo puede romperse total o parcialmente por situaciones diversas. La fuerza mayor, el caso fortuito, la culpa exclusiva o compartida de la víctima, el hecho o culpa de un tercero pueden también contribuir al resultado dañoso.¹

El Daño es el trastorno, menoscabo o lesión de un bien, un derecho o de un patrimonio ya sea en su aspecto económico, pecuniario o material, o en su aspecto emocional o fisiológico.

Siendo el daño considerado elemento esencial e indispensable para configurar la responsabilidad jurídico-civil.

6-2 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Se entiende por responsabilidad civil contractual la obligación de indemnizar que tiene la persona

que le causa daños a otra con el incumplimiento o el cumplimiento parcial o tardío de un contrato celebrado entre el causante y el perjudicado.

Entendiéndose aquella en que incurre quién al incumplir dolosa o culposamente una obligación causa un daño a otro. De forma que cuando tal incumplimiento halla causado un daño a otro, nacerá de él una obligación independiente de la obligación previa: La de reparar el daño causado.

La indemnización de daños y perjuicios causados por el incumplimiento de una obligación no se dirige a la obtención del cumplimiento, ni lo sustituye, por lo que no puede considerarse una garantía de la obligación. Prueba de esto es que el acreedor defraudado puede incluso solicitar al mismo tiempo el cumplimiento forzoso de la obligación que es la auténtica garantía de la misma y la indemnización de daños y perjuicios cuando en el retraso en el pago se hallan efectivamente ocasionado.¹

La infracción contractual se presume voluntaria y es el deudor quien tiene que probar el carácter fortuito de la misma, pero ésta afirmación no se puede tomar con carácter general; ya que la presunción de la culpa no siempre se da sino que depende de la aleatoriedad del resultado.¹

Por otra parte, cuando ha habido ejecución defectuosa, o daño causado en el curso de la ejecución sería el acreedor quien debe probar el defecto o el daño.

En consecuencia ante una reclamación de una responsabilidad civil a un profesional de la salud, éste debería probar que cumplió la obligación, es decir, que presto sus cuidados y que lo hizo como la ciencia lo aconseja; mientras que el enfermo debería por su parte, probar la culpa en la actuación médica u odontológica, es decir, la impericia o falta de diligencia. ²

En todo caso siempre habrá que probar que existía una obligación para el demandado, que no ha sido ejecutada y que hay un nexo causal entre éste último y el daño; debiendo distinguirse entre obligaciones de medio y resultado de forma que el acreedor de una obligación de resultados ha de probar que el mismo no se obtuvo, mientras que si la obligación era de medios la prueba se torna más difícil por que hay que probar que no se pusieron los medios adecuados. 2

6-3 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL

Se entiende la obligación de indemnizar o asumir las consecuencias patrimoniales de un hecho dañoso, sin que entre el causante y el perjudicado exista ninguna relación jurídica anterior. Es decir que la obligación de indemnizar nace simplemente de la comisión del hecho dañoso.³

6-4 RESPONSABILIDAD JURÍDICA PENAL

Conductas prohibidas por el Código Penal y normas complementarias. Investiga el Fiscal y condena el Juez sanciones privativas de la libertad, indemnizaciones y suspensión de licencia.

La responsabilidad penal es personalísima, intransmisible, por lo tanto no se trasmite ni a favor ni en contra. Termina con la muerte del presunto responsable.

En cambio la responsabilidad civil que nace de un delito como por ejemplo, la que nace de un hecho dañoso, no delictuoso, es transmisible. Los herederos del perjudicado pueden exigir la responsabilidad civil del causante del daño cuando aquel falta. A su vez, los perjudicados pueden

intentar la acción civil contra los herederos del causante cuando éste falta o muere.

Concluyendo, la responsabilidad civil se trasmite a los herederos del causante o del perjudicado, ya sea a favor o en contra.

La responsabilidad penal no surge sino cuando se han reunido los requisitos de la imputabilidad, la culpabilidad y la punibilidad, no se origina responsabilidad penal cuando el causante no es imputable. 3

Se concretaría en la obligación de responder ante los delitos y faltas cometidos en el ejercicio de la profesión.

Estos delitos y faltas, pueden tener dos orígenes:

- a) **Doloso**, cuando un odontólogo conociendo y queriendo su realización causa daño, dentro de su práctica cotidiana, a un paciente en forma intencional.
- b) **Culposo**, es decir, que en este supuesto no se da la intencionalidad o malicia, pero el origen del delito o la falta reside en la imprudencia profesional. En éste segundo grupo se incluye la mayoría de los casos en que se pide responsabilidad al odontólogo.

Existen generadores de esa culpa: Como la imprudencia, impericia, negligencia, incumplimiento de normas reglamentarias. Al profesional le son aplicables las normas penales, cuando su conducta se adecua a uno de los tipos reglados por ley, la corte suprema de justicia 1985 manifiesta que:

“La profesión médica cuyo objetivo es cumplir una función social, implica obligaciones de carácter ético y profesional para quienes la ejercen, de tal manera que su trasgresión delictiva y culposa puede dar lugar a sanciones penales o civiles, según que aquella configure una conducta tipificada por la ley penal o quede circunscrita a la responsabilidad civil”.³

En consecuencia el profesional de la salud tiene el deber de poner todo su cuidado y diligencia siempre que atiende a sus pacientes con el fin de procurar su curación o mejoría, así que cuando por negligencia, descuido u omisión causa perjuicios en la salud de aquellos, incurre en conducta ilícita, que será calificada por el juez según su magnitud, desde la simple culpa hasta la más grave, para así mismo imponer al demandado la respectiva condena a indemnizar a la víctima del daño causado, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.³

6-5 RESPONSABILIDAD ÉTICA - MORAL

Moral: Desconocimiento de principios y valores. No trasciende.

Ética: Sanciones profesionales. (Amonestación, suspensión y pérdida de licencia).

La Ética es la ciencia del deber ser. La que nos enseña lo que debemos hacer porque es ella la que fundamenta las normas morales. Haciéndose necesario que la Ética regule la ciencia para el bien de la sociedad.

Ética viene del griego ethos, costumbre, es la parte de la filosofía que trata de las obligaciones del hombre, partiendo de verdades básicas tomadas de otras ciencias o ramas de la filosofía.

La ética y moral en la odontología trata de facilitar al profesional la toma de decisiones. Esta tiene dos fundamentos: En primer lugar, los fundamentos científicos, base de toda actuación profesional y en segundo lugar los fundamentos éticos.

En la actualidad la ética en las profesiones tituladas y especialmente en las sanitarias tiene tanta importancia que podría decirse que no existe profesión sin ética.

Actualmente se emplea con gran frecuencia la palabra bioética, con la que se quiere significar " El estudio sistemático de la conducta humana en el área de las ciencias de la vida y la atención de la salud, dicha conducta es examinada a la luz de los principios y valores morales".

La ética profesional analiza los problemas morales de la relación terapéutica, eticidad de la asistencia, asignación de los recursos y todo aquello aplicado a cada una de las profesiones sanitarias que poseen sus respectivas singularidades; de ahí la existencia de una ética odontológica, ética médica, etc.

Los problemas éticos referidos a las profesiones, toman por base una serie de principios normativos que goza de universal aplicación, que son:

- Autonomía
- Beneficencia
- Justicia

Principio de Autonomía, también llamado de gobierno propio, proclama el respeto por la persona, lo que supone un derecho a no interferir ni coartar sus acciones autónomas y limita el principio de beneficencia. Concretamente las normas sobre secreto verdad y consentimiento pueden limitar la racionalidad del principio de beneficencia.

Principio de Beneficencia, considerado como el principio del no hacer el mal, o de no maleficencia.

Principio de Justicia, tanto de manera individual como colectiva se formula a base de otorgar a cada uno lo merecido y tiene particularidad importancia a la hora de analizar los problemas de asistencia sanitaria, ordenación de recursos, etc.

En el transcurso del ejercicio de la profesión se le presentan al odontólogo problemas de naturaleza ética muy variables de unos casos a otros, que le obligan a adoptar decisiones tomando como base los principios éticos antes descritos.

Los problemas éticos que se plantean con más frecuencia al odontólogo son:

1. Consentimiento de los enfermos
2. Secreto Profesional y sus límites
3. Investigaciones en enfermos
4. Transplantes e implantes de órganos y sus límites éticos
5. Intervenciones quirúrgicas y límites de la operatividad
6. Tratamiento del dolor
7. Uso y abuso de medicamentos
8. Los límites que se deben tener para informar verazmente
9. Asistencia odontológica y limitaciones económicas
10. Problemas éticos de la prescripción
11. Admisión y rechazo de enfermos
12. Prioridades en caso de urgencia.

CÓDIGOS Y JURAMENTOS ÉTICOS

El primero de ellos es el de Hipócrates y posteriormente dieron lugar a numerosos textos representativos de las diferentes civilizaciones. Durante siglos, al existir prácticamente una sola profesión sanitaria, la del médico, se venían refiriendo a ella, pero a partir del siglo pasado son muchas las profesiones sanitarias que se han dado su código así mismas con carácter nacional o internacional.

JURAMENTO DE HIPÓCRATES

“ Juro por Apolo médico, Esculapio, Hígia y Panacea y pongo por testigos a todos los dioses y a todas las diosas, cumplir según mis posibilidades y razón el siguiente juramento: Estimaré como a mis padres a aquel que me enseñó éste arte, haré vida común con él y si es necesario partiré con él mis bienes; Consideraré a sus hijos como hermanos míos y les enseñaré éste arte sin retribución ni promesa escrita, sin necesitan aprenderlo. Comunicaré los principios, lesiones y todo lo demás de la enseñanza a mis hijos, a los del maestro que me ha instruido y a los discípulos regularmente inscritos y jurados según los reglamentos, pero a nadie más.

Aplicaré los regímenes en bien de los enfermos según mi saber y entender y nunca para mal de nadie. No daré a nadie, por complacencia un remedio mortal o un consejo que le induzca a la pérdida de su vida. Tampoco daré a ninguna un pesario que pueda dañar la vida del feto. Conservare puros mi vida y mi arte. No extraeré calculo manifiesto; dejaré ésta operación a quienes saben practicar la cirugía.

*En cualquier casa que penetre lo haré por el bien de los enfermos, evitando todo daño voluntario y toda corrupción, absteniéndome del placer del amor con las mujeres y los hombres, los libres y los esclavos, todo lo que viere u oyere en el ejercicio de mi profesión y en el comercio de la vida común y que no deba divulgarse lo conservaré como secreto. Si cumplo íntegramente éste juramento podré gozar dichosamente de mi vida y mi arte y disfrutar de perenne gloria entre los hombres. Si lo quebranto que me suceda lo contrario”.*⁹

7- OBLIGACIONES DEL ODONTÓLOGO CON SUS PACIENTES

Los principios internacionales de deontología deben ser considerados como pautas para todos los odontólogos, aunque en sí no pueden evidentemente abarcar todas las tradiciones o circunstancias locales o nacionales.

El odontólogo tiene la obligación de trabajar de manera constante en beneficio de la ciencia odontológica y sirviendo al paciente, a la comunidad, y a la profesión.

El deber primordial de un odontólogo es el de conservar la salud de los pacientes sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo, ideología política o posición social.

Las necesidades del paciente deben constituir el interés principal del odontólogo quien deberá satisfacerlas ofreciendo todo el tratamiento posible, con la ayuda de otros colegas o médicos.

El Odontólogo tiene el derecho de rehusar a un paciente excepto en casos de urgencias o por razones humanitarias el tratamiento no puede ser negado. Sin embargo, una vez que sea comenzado un tratamiento éste no debe ser interrumpido, excepto por razones excepcionales y en éste caso el odontólogo cooperará plenamente para que el tratamiento sea completado por otros medios.

El odontólogo deberá respetar el principio del que el paciente tiene derecho a seleccionar libremente al profesional de su elección.

El secreto profesional debe ser absoluto excepto cuando las leyes del país ordenen lo contrario. El odontólogo tiene la obligación de asegurarse de que su personal auxiliar cumple con ésta norma.

El odontólogo deberá aceptar plena responsabilidad por todo tratamiento realizado incluyendo el proporcionado por sus asistentes de operatoria y no operatoria. No deberá delegar operaciones o tratamientos a nadie que no esté profesionalmente capacitado por las leyes del país para realizar este trabajo.

En interés del paciente, el odontólogo deberá estar dispuesto a remitir a otros colegas aquellos casos que requiera asesoramiento y tratamiento que considere fuera de su competencia.

El odontólogo debe participar en actividades para la salud dental, y deberá promover y apoyar medidas aceptadas para mejorar la salud dental y general del público.

El odontólogo solo podrá aumentar su reputación profesional a través de los servicios profesionales que proporcione a sus pacientes y a la sociedad.

Los detalles profesionales que aparecen en placas, membretes y guías telefónicas deberán ajustarse a las costumbres y reglamentos nacionales, y se limitaran a informar al público para que este pueda obtener servicios odontológicos. Deberán evitarse certificaciones falsas o declaraciones erróneas.

El odontólogo debe comportarse en todo momento, tanto en su vida profesional, como fuera de ella, de tal manera que eleve el prestigio, el honor y la dignidad de la profesión.

El odontólogo tiene el deber de mantener su habilidad profesional mediante la educación continuada a fin de estar al corriente del conocimiento científico moderno y de los avances técnicos.

Debe comportarse con sus colegas de una manera correspondiente con su vocación profesional y debe estar siempre dispuesto a colaborarles profesionalmente.

No deberá menospreciar los servicios de otros colegas en presencia de un paciente. Si el bienestar del paciente requiere que se instituya tratamiento correctivo, éste debe ser realizado de manera que se evite el descrédito del odontólogo anterior.

El odontólogo tiene la obligación de apoyar, el avance de la profesión mediante a su afiliación a organizaciones profesionales y científicas a nivel local, nacional o internacional y el cumplimiento de sus normas éticas.

Lo anterior podríamos resumirlo así:

1. El odontólogo está obligado a ejercer su profesión concienzudamente y con el máximo de su habilidad profesional. Su deber es la preservación y restauración de salud de sus pacientes, sin ningún condicionamiento de nacionalidad, raza, credo, opiniones o nivel social.
2. Exceptuando las urgencias o cuando considere que es incapaz, el odontólogo tiene el derecho de rechazar un tratamiento por motivos profesionales.
3. El odontólogo está obligado a mantener el secreto profesional, excepto cuando lo exija la ley y su personal colaborador lo mismo.

4. Las necesidades del paciente, que debe ser tratado con máximo de consideración humana y comprensiva en todo momento, constituyen el interés prioritario del odontólogo en su trato con su paciente. Los honorarios deben ser planteados y discutidos en la forma correcta que exige toda relación profesional.9

8- CONCRECIÓN DE LA CULPA DE LOS DISTINTOS ASPECTOS CONCEPTUALES

8-1 MATICES DE CULPA

La culpa médica puede darse a través de distintas formas:

- Impericia
- Imprudencia
- Negligencia

IMPERICIA

Es la falta total o parcial de pericia, entendido por ésta la sabiduría, conocimientos técnicos, experiencia y habilidad en el ejercicio de la profesión.

No saber asistir un caso de urgencia, no indicar la terapéutica pertinente en un postoperatorio que cursa en estado febril.²

IMPRUDENCIA

Es la falta de prudencia, realizar un acto con ligereza sin las adecuadas precauciones. La prudencia es esencial para que el profesional ejerza con cordura, cautela, discreción y cuidado.

Se identifica con el conocimiento práctico y apto para la realización del acto profesional y supone el ejercicio de otros valores o conductas.²

NEGLIGENCIA

Es una de las formas de la culpa médica y olvido a retirar instrumentos o gasas en las intervenciones quirúrgicas.

Culpa no intencional, consistente en no realizar un acto que estábamos obligados a realizar. En Derecho Civil es considerada como un cuasidelito, siendo éste una de las fuentes de la Responsabilidad Civil.²

8-2 PRUEBA DE LA CULPA

La circunstancia de que la obligación previa que implica al médico de prestar adecuadamente los auxilios de la medicina no implique una obligación genérica de actuar con prudencia y no causar daño, pues la obligación es en principio de medios y de resultado, el médico no está obligado al restablecimiento de la salud, sino en procurarla, aplicando todos sus conocimientos y diligencias.²



La prueba de la culpa del profesional es indispensable porque de aquella culpa sería la demostración de la violación del deber de seguridad que como obligación tácita, se halla comprendida en el contrato asistencial y la omisión genera responsabilidad indirecta de la entidad contratante y directa al profesional.

Es el paciente quien debe demostrar la culpa al profesional, atento a que la relación jurídica que se establece entre el médico y su cliente es de naturaleza contractual.

La responsabilidad del médico surgiría si la falta cometida deriva de la inobservancia de las reglas de prudencia y atención, o es producto de un error científico. La sanción sólo podrá aplicarse cuando la negligencia o la imprudencia sea notoria o exista abandono de los más elementales de los deberes profesionales.

Conforme al Art. 902 del código civil, tratándose de responsabilidad médica previsualizar para establecer si a partir de los hechos médicos de que se trata el curso natural y ordinario de la enfermedad desemboca tal resultado.⁶

CULPABILIDAD POR NEGLIGENCIA

Al médico se le pide la razonable diligencia que es posible exigir a todo ser humano a quien se le confía la salud y la vida. La falta de éxito en la prestación del servicio sin importar la indemnización al damnificado, ni siquiera es suficiente para generar la responsabilidad del error del diagnóstico por si solo mientras no exista culpa o negligencia, no pudiéndose por ello privarlo de la retribución del servicio.²

LA CULPABILIDAD POR DOLO

La voluntad propia de causar daño puede encontrarse no sólo en lo que se propusiera sino también cuando en el sujeto se ha representado la consecuencia de su obrar como un resultado necesario de su accionar.

Son ejemplos de responsabilidad por dolo: un delito común cualquiera cometido por un profesional de la salud, fuera de su profesión; el delito para cuya realización se haya válido de su carácter de tal (matar intencionalmente a su paciente al hacerle el tratamiento); practicar delitos especialmente establecidos con previsiones expresadas (el aborto, por ejemplo).

Cuando se trata de un acto con dolo, la responsabilidad del profesional no tiene nada de particular, pues psicológica, moral y judicialmente su situación es igual a la de cualquier otra forma de responsabilidad delictuosa ordinaria; se trata de un delito ante el Código Penal o de uno ante el derecho civil.²

8-3 EXIMENTES DE LA CULPABILIDAD

El profesional de la salud oral debe actuar con prudencia, si se comete una falta es el paciente quien deberá probar la culpa del facultativo y es el profesional quien deberá tratar de arrimar al proceso elementos contundentes tendientes a acreditar su "NO CULPA" cuando la realización del acto odontológico conduce a resultados desproporcionados con respecto a la afección tratada, la

responsabilidad por los daños causados se invierten para recaer sobre el propio facultativo quien debe probar su diligencia.

9-LA CULPA Y LA PRUEBA

La responsabilidad del odontólogo supone una culpa probada de su parte, bien sea porque tratándose de una responsabilidad contractual las obligaciones contraídas son de medio, tratándose de una responsabilidad extracontractual sería injusto una presunción de culpa o de responsabilidad.

El derecho colombiano regula por separado la responsabilidad civil contractual y extracontractual, acuden al Art. 1604 del C. C. al igual que en todos los demás contratos, la culpa del médico se presume, a éste le corresponde demostrar diligencia y cuidado. Radica en lo aleatorio que resulta la actividad del odontólogo frente al paciente.

Como profesional de la salud, el Odontólogo debe pretender la prevención de las enfermedades y mejorar los patrones de vida de la colectividad.

El Odontólogo para prestar una adecuada asistencia tiene que respetar los derechos del paciente y cumplir con todos sus deberes, lo cual muchas veces resulta difícil dada nuestra realidad asistencial; en todo caso está obligado a ejercer su profesión concienzudamente y con el máximo de su habilidad profesional. Su deber es la preservación y restauración de la salud de sus pacientes sin ningún condicionamiento.⁴

El fundamento de la existencia de una culpa para responsabilizar al profesional de la salud es: si él médico debe gozar de plena libertad para elegir el tratamiento correcto emprendiendo las iniciativas que estime correctas, el posterior control judicial sobre dicha conducta para establecer si hubo o no cumplimiento, presenta el riesgo de inhibir la libre elección e iniciativa del profesional, pues ante el riesgo de la posterior censura dejará de realizar aquellas intervenciones aunque tal vez sean necesarias.

Efectivamente ante el temor de una rigurosa valoración, el profesional puede ser llevado a practicar una medicina a la defensiva, desechando incluso la atención de pacientes de alto riesgo.

En nuestro país basta cualquier género de negligencia para poder fundar la responsabilidad del profesional de la salud.

“Una cosa es que la negligencia médica debe constar en modo cierto y sobre la base del estado de los conocimientos y avances de la medicina que el juez solo puede conocer con auxilio de peritos, lo que responde a intereses legítimos y atendibles y deriva de la propia naturaleza profesional de la prestación médica y otra muy diversa, que el nivel de diligencia a efectos de determinar el cumplimiento del médico se relaje”; *Apreciación de Jordano Fraga*. 4

Para establecer si se ha incurrido en incumplimiento de la obligación de prestar asistencia médica ha de privar un criterio estricto en la apreciación de la culpa.

El compromiso asumido por el médico de proceder con la diligencia propia de su especialidad y de obrar conforme a las reglas y métodos propios de su profesión sin pasar por alto cuando está en juego la vida de un hombre, el descuido o la negligencia más leve adquieren una dimensión especial que le confiere una singular gravedad.⁴

9-1 LA CARGA DE LA PRUEBA

¿A quién corresponde demostrar judicialmente hablando y jurídicamente el incumplimiento contractual? Se dice, conforme a lo reglado en el inciso tercero del Art. 1604 del Código Civil, que este corresponde al campo de la responsabilidad civil contractual, el incumplimiento de las obligaciones contractuales hace presumir la culpa, por eso todo esto nos conlleva a preguntar sobre el contenido de las obligaciones que asume el médico dentro del campo de las relaciones contractuales generadas en el área de la salud.¹⁰

Deberá probarse el daño, el acto que lo produjo, y que este fue realizado por la otra parte; mientras que la culpa se presumiría. Incumbe la prueba de sus obligaciones al que reclama su incumplimiento y la de su extinción al que la opone. En consecuencia, el perjudicado que reclama indemnización a de probar, en cualquier caso, tanto el perjuicio con el hecho del que se derive la obligación de reparar.¹⁰

Si la prestación consistía en los cuidados médicos, el enfermo que reclama responsabilidad civil debe probar que estos no se han prestado o que no lo han sido correctamente. El médico debe a su vez probar el cumplimiento de la obligación, es decir, que utilizó toda la diligencia posible; ya que en todo caso hay que probar la falta de diligencia o la impericia, el daño y la relación de causalidad.¹⁰

Es cierto que cargar al enfermo con la prueba de la falta de diligencia médica es en la práctica, conseguir que le sea muy difícil en alcanzar una sentencia condenatoria. Pero tampoco sería justo

presumir la culpa médica ante cada fracaso; siendo adecuado exigir al médico la prueba de su diligente cumplimiento y al enfermo la de la ausencia del mismo.

El paciente ha de probar la existencia de la obligación y su incumplimiento, el médico ha de probar que cumplió con toda la diligencia exigible.

La responsabilidad civil objetiva o la responsabilidad sin culpa es aquella en que la mera relación de causalidad entre el daño y el hecho productor del mismo es suficiente para la declaración de la obligación de reparar el daño causado. Prescinde del criterio de la culpa para imputación el daño al agente causante y lo sustituye por el criterio de riesgo.¹⁰

Aparece ésta responsabilidad objetiva en aquellas actividades más o menos peligrosas cuya realización supone la creación de un riesgo para terceros, inexistentes antes de la realización de la actividad o si ya existía el agente responsable no participará en su creación.

Aunque la actividad médica de carácter curativo en determinadas ocasiones puede considerarse peligrosa, no parece que en términos generales se le pueda considerar creadora de riesgo en el sentido necesario para engendrar una responsabilidad civil objetiva.

En cualquier acto médico existe un riesgo, pues el llamado factor reaccional del individuo "infinitamente variable e imposible de acomodar a previas normas" puede hacer su aparición frustrando las esperanzas puestas en el éxito del tratamiento.¹⁰

La responsabilidad sin culpa aparece cuando el agente realiza una actividad peligrosa para los demás y el facultativo normalmente no crea él el riesgo, sino que lo asume: El riesgo existe antes de la intervención del médico y consiste en el empeoramiento de la salud del paciente. Precisamente el facultativo actúa para eliminar cualquier riesgo, es decir, procurando un bien para la persona y no poniéndola en peligro.

Podría parecer justo que el profesional de la salud en la medida que las circunstancias de hecho se lo permita, deba aportar al proceso la prueba de cómo ocurrieron los daños ocasionados al paciente, cuál fue la diligencia y cuidado en que se atendió al paciente. Siendo la prueba de diligencia y cuidado solamente posible cuando se conoce la causa posible del daño y se demuestra que en dicha causa, el odontólogo no intervino culposamente.

En la práctica se demuestra que en varias oportunidades ni el paciente tiene la oportunidad de demostrar la culpa del odontólogo, ni el profesional de explicar como ocurrieron los daños al paciente en que consistieron estos, ni cuál fue la diligencia y cuidado que él tuvo en la atención prestada. Por lo tanto no sería justo que ante la actividad probatoria de ambas partes el odontólogo tenga que correr con las consecuencias de los daños ocurridos sufridos por el paciente.¹⁰

Pues se estaría presumiendo no solamente la culpa, sino también el nexo de causalidad y ya no sería el riesgo terapéutico o la evolución de la enfermedad lo que se consideraría la causa del daño, sino el comportamiento del profesional.

La carga de la prueba debe colocarse en cabeza de la parte que se encuentre en mejores condiciones para producirla, ya sea el demandante o el demandado según fuere las circunstancias del caso y la situación procesal de las partes. Es decir, que se asume un carácter dinámico en cuanto dependen de las circunstancias de cada caso concreto y particular.¹⁰

En todo caso será el juez quien deba establecer cada caso en particular y de manera discrecional cual de las partes se halla en condiciones más favorable de demostrar la falla que consecuentemente produjo el daño de manera que las cargas probatorias podrán invertirse.

OBLIGACIONES DE MEDIO Y DE RESULTADO

Estas Obligaciones son a nivel doctrinal y jurisprudencial.

9-2 OBLIGACIONES DE MEDIO

Esta indica que el deudor sólo se obliga a poner al servicio del acreedor los medios de los cuales dispone, esto es de observar toda la diligencia necesaria para la cabal ejecución del contrato, siendo aleatorios y contingentes los resultados.

Es decir, que el deudor cumple sus obligaciones, aunque el acreedor no obtenga la finalidad exacta y precisa que buscaba al contratar a condición, claro está, de que el comportamiento del deudor al cumplir su obligación sea prudente y diligente.

Evidentemente con ésta obligación de medio existe un mínimo resultado, el cual consiste de realizar la conducta con la cual el deudor pretende lograr el beneficio buscado por el acreedor, el abogado sólo se encarga de presentar la demanda y de representar judicialmente a su cliente.

El odontólogo adquiere una obligación de resultado mínimo que consiste en prestarle un servicio al paciente. Si por el incumplimiento del odontólogo se le causa daño al paciente éste será responsable, a menos que logre demostrar que su incumplimiento debió a causa extraña de igual manera se aplicaría tratándose de la responsabilidad del estado.¹⁰

Algunos autores colombianos invocando el artículo 1604 de C.C. argumentan que de la misma manera que en los demás contratos, la culpa del profesional de la salud se presume y a éste le compete demostrar que obró con la debida diligencia y cuidado.

El Código Contencioso Administrativo establece una diferencia entre la responsabilidad civil y la responsabilidad del estado con la constitución política del 91 se establece un principio constitucional del Estado por daño anti jurídico, norma que comienza a ser desarrollada por nuestra doctrina y jurisprudencia.¹⁰

El Consejo de Estado acoge la teoría según la cual la culpa o falla médica debe probarse ya que las entidades hospitalarias, los médicos y odontólogos en general sólo contraen una obligación de medio y no de resultado en la medida en que para el médico es aleatorio garantizar la seguridad del paciente.¹⁰

El profesional de la salud tiene la obligación de tratar de aliviar al paciente y evitar que éste sufra daños durante el acto médico. Siendo ambos resultados aleatorios se dice que las dos obligaciones son de medio.

9-3 OBLIGACIONES DE RESULTADO

El deudor se compromete a procurar al acreedor un resultado determinado y preciso. El deudor de una obligación de resultado es condenado a indemnizar si el hecho prometido no se produce. Por ejemplo, el fabricante de un producto farmacéutico tiene una obligación de resultado que consiste en la entrega de un medicamento o vacuna elaborados conforme a la tecnología existente al momento de la entrega del producto al adquirente; pero no se obliga a que el medicamento cure al

paciente, o que la vacuna inmunice a la persona o al animal que la recibe, pues normalmente, el productor no puede garantizar la obtención de este resultado.¹⁰

Como distinción entre estas dos obligaciones, es que la obligación de medio se podría decir que en ésta el demandante debe probar la culpa del deudor, tal conforme ocurre en la responsabilidad del profesional de la salud y el abogado.

En la obligación de resultado el deudor está obligado a obtener meta propuesta por el acreedor al celebrar el contrato, el deudor sólo se exonerará de responsabilidad demostrando la medición de una causa extraña.¹⁰

10- LA HISTORIA CLÍNICA

La historia clínica adquiere su máxima dimensión en el mundo jurídico, porque es un documento donde se refleja no sólo la práctica odontológica, acto odontológico, sino también el cumplimiento de algunos de los principales deberes del profesional de la salud respecto del paciente, convirtiéndose en la prueba documental que evalúa el nivel de calidad asistencial en circunstancias de reclamaciones de responsabilidad a los profesionales de la salud y /o a las instituciones públicas.

Además, es fundamental a la hora de acreditar la existencia del preceptivo consentimiento informado previo a toda intervención por parte del profesional de la salud.

CONCEPTO

La historia clínica puede definirse desde diferentes perspectivas:

Desde el punto de vista gramatical, aspecto jurídico, concepto odontológico legal; definiéndose en tal circunstancia como el documento odontológico legal donde queda registrada toda la relación del personal de la salud con el paciente, todos los actos y actividades odontológicas realizadas con él y todos los datos relativos a su salud, que se elabora con la finalidad de facilitar su asistencia y que puede ser utilizada por todas las instituciones públicas y privadas donde el paciente acuda.

FINALIDAD

La historia clínica tiene como finalidad primordial recoger datos del estado de salud oral del paciente con el objeto de facilitar la asistencia odontológica.

Puede considerarse que la historia clínica es el instrumento básico del buen ejercicio odontológico, porque sin ella es imposible que el Odontólogo pueda tener con el paso del tiempo una visión completa y global del paciente para prestar asistencia.

ASPECTO MEDICO LEGAL

Se trata de un documento público / semipúblico: estando el derecho al acceso limitado.

Es un elemento de prueba en los casos de responsabilidad odontológica profesional, al convertirse en la prueba material de todos los procesos de responsabilidad profesional odontológica, constituyendo un documento legal de primer orden. En tales circunstancias la historia clínica, es el elemento que permite la evaluación de la calidad asistencial tanto para la valoración de la conducta del Odontólogo como para verificar si cumplió con el deber de informar, de realizar la historia clínica de forma adecuada y eficaz para su finalidad asistencial, puesto que el incumplimiento de tales deberes también constituye causa de responsabilidad profesional.

El incumplimiento o la no realización de la historia clínica, puede tener las siguientes repercusiones:

- Mal praxis clínico-asistencial.
- Defecto de gestión de los servicios clínicos.
- Riesgo de potencial responsabilidad por perjuicios al paciente y a la institución.
- Riesgo medicolegal objetivo, por carencia del elemento de prueba fundamental en reclamaciones de mal praxis.

LEY 23/1981 Decreto 3380

Art. 34. La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado, sometido a reserva, que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o casos previstos por la ley.

Art. 35. En las entidades del sistema general de salud la historia clínica estará ceñida a los modelos implantados por el Ministerio de Salud.

Art. 36. En todos los casos la historia clínica deberá diligenciarse con claridad. Cuando quiera que haya cambio de médico el remplazado estará obligado a entregarla, conjuntamente con sus anexos.

USOS DE LA HISTORIA CLÍNICA

- A. Contribuye a mejorar la calidad de atención brindada al servir como ayuda memoria al responsable de la atención y como instrumento de comunicación entre todos los miembros

del equipo de salud e instituciones que interese al paciente.

- B. Facilita el control y evaluación de calidad y eficacia de la atención brindada.
- C. Es fuente de información con fines docentes e investigación.
- D. Proporcionar datos para programar, controlar y evaluar el sistema nacional de salud.

ASPECTOS LEGALES Y ÉTICOS

Toda la legislación sobre historias clínica es reciente, bien sea pública o privada.

El reglamento de 1972 sobre ordenación de la asistencia sanitaria en instituciones de la seguridad social, la Ley General de Sanidad del 25 de Abril de 1986, en el Artículo 10 se establece que todo paciente tiene derecho a que quede constancia por escrito de la patología, lo que equivale a reclamar la obligatoriedad de la H.C. de todo paciente que acuda en demanda de asistencia, sin excepción alguna.

El siguiente artículo determina la obligatoriedad de firmar el acta voluntaria en aquellos casos que esté de acuerdo con el tratamiento.

Artículo 61. En cada área de la salud debe procurarse la máxima integración de la información de cada paciente dentro de cada institución asistencial. Estando a disposición de enfermos y de los facultativos que directamente estén relacionados con su diagnóstico y tratamiento del enfermo, así como para inspección médica o para fines científicos garantizando el derecho a su intimidad personal y familiar.

Es obligatorio la realización de la historia clínica siempre que exista un tratamiento tanto en el sector privado como público. Las instituciones deben garantizar la conservación de las historias clínicas como costumbre guardarse por un periodo de 15 años a 20 años a partir del último acto profesional con cada paciente, del mismo modo cuando el profesional cese sus actividades, es costumbre su traslado del fichero de historias clínicas al correspondiente colegio profesional.

La historia clínica en su totalidad, representa la actividad que elabora el odontólogo. Como documento fundamental de acuerdo a la legislación y la ética donde se recoge la información ordenada, completa y precisa que el odontólogo obtiene de su relación directa y técnica con los pacientes, considerado por la jurisprudencia un documento legal bien sea en el sector oficial y privados.

La historia clínica se introdujo en el campo médico-odontológico por Hipócrates y a partir del renacimiento comienza su práctica generalizada siguiendo un claro paralelismo con el desarrollo de la asistencia sanitaria.

Los objetivos de la Historia Clínica

1. Asistencial. Para una correcta elaboración del diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
2. Docente. Expresar las enfermedades, las diferencias y coincidencias entre ellas, por lo que el estudio de la historia clínica es una fuente inagotable.
3. Investigador. Delimitar datos nuevos, establecer correlaciones entre ellos, comprobar la mayor eficacia de los tratamientos de procesos anteriores.
4. Sanitarios y epidemiológicos. La historia clínica permite conocer las bases de los datos de procesos patológicos.

5. Administrativos. Para efectos económicos.
6. Control de Calidad.

JUICIOS DE LA HISTORIA CLÍNICA

DIAGNÓSTICO

El diagnóstico es la determinación del carácter de una enfermedad y etimológicamente viene del latín gnoscerre que significa conocer o diferenciar.

CLASES DE DIAGNÓSTICO

- **Diagnóstico Etiológico**

Se llega a conocer el diagnóstico patológico y su etiología. Siempre se debe pretender llegar a este tipo de diagnóstico.

- **Diagnóstico Nosológico**

Se llega a conocer la especie nosológica padecida, pero no su etiología.

- **Diagnóstico Fisiopatológico**

Conocemos la perturbación global de nuestros trastornos, las alteraciones del funcionalismo, sin llegar a precisar cual es el proceso patológico específico que padece.

- **Diagnóstico Sintomático**

Se precisa la existencia de alguno o algunos síntomas, sin conocer la enfermedad ni etiología.

ÉTICA

Desde el punto de vista ético, el odontólogo ha de poder realizar los diagnósticos cumpliéndose el principio de libertad diagnóstica, que consiste en que el profesional posee libertad para utilizar todos los recursos y medios diagnósticos sin encontrar limitaciones económicas, sociales, políticas, sexo, raza.

Un gran componente ético es el de la posibilidad o no de llegar a un diagnóstico y de que éste sea correcto, todo lo cual está limitado en la medicina por el elevado número de procesos patológicos que ningún médico por sí sólo conoce en su totalidad.

En odontología teniendo en cuenta los distintos procesos patológicos bucales, enfermedades de otros órganos y aparatos con repercusión bucal, nos lleva a la imposibilidad de que el médico estomatólogo conozcan con precisión la totalidad de diagnóstico, lo que obliga en la práctica a circunscribir la acción de cada profesional a determinadas áreas.

El odontólogo tiene la obligación de conocer el diagnóstico y tratamiento de los principales procesos patológicos bucales y la repercusión en su campo de actuación de las enfermedades de otros órganos y sistemas.

JURÍDICO

El principal problema que afecta al odontólogo es el error en el diagnóstico, acerca de él, se presentan diversas fuentes de origen como estudios insuficientes e inadecuada preparación profesional.

Estos errores diagnósticos pueden tener un doble origen: La inexactitud de datos y la manifestación odontológica del proceso patológico, los cuales nos conduce a errores comprensibles o explicables sin relevancia jurídica, frente a ello los errores que tienen su origen en la ignorancia inexcusable del propio profesional que no ha identificado datos o síntomas que por el mero hecho de ser odontólogo tiene la obligación de identificar.

Esta situación de ignorancia inexcusable puede ser por escasez de conocimientos elementales, falta de actualización y práctica precipitada de las actividades profesionales.

PRONÓSTICO

El pronóstico es el que forma el odontólogo respecto de los cambios que pueden sobrevenir durante el curso de una enfermedad y sobre su duración y terminación, todo ello deducido por los síntomas que le han precedido o le acompañan. No siempre se pide al odontólogo el juicio pronóstico, aunque sí con relativa frecuencia.

Su elaboración implica relacionar muchos datos diagnósticos que con frecuencia se encuentran en la historia clínica, aunque debe procederse a la búsqueda de nuevos datos o elementos con la finalidad exclusiva de concretar el pronóstico.

El pronóstico se pide al odontólogo frecuentemente por escrito, lo que le da mayor relevancia jurídica, puesto que sus errores quedan recogidos por mucho tiempo, de ahí la importancia que tiene respecto de la imagen del profesional.

Los pacientes pueden adoptar decisiones con repercusión económica, legal, laboral, etc. basados en un pronóstico.

Dentro del pronóstico cabe distinguir dos aspectos distintos: La clase de pronóstico y la escala mediante la cual se expresa el pronóstico.

Dentro de los pronósticos cabe distinguir cuatro clases:

1. Pronóstico Quad Vitam, expresa las posibilidades de sobrevivir de un paciente como consecuencia del padecimiento de un proceso patológico.

2. Pronóstico Quad Functionem, se pretende expresar el riesgo de una función determinada. Se expresa la posibilidad de conservar o perder una función, en este caso quedaría incluida la pérdida o no de la vitalidad de una pieza dental como consecuencia de un proceso patológico de ella, manifestado a través de inflamación o dolor, etc.
3. Paciente Quad Longitudinem Vitae, que representaría el tiempo que se calcula va a sobrevivir un paciente tras padecer un proceso patológico. Este es el pronóstico que realizan comúnmente los médicos de las compañías de seguros de vida.
4. Pronóstico Quad Valetudinem, grado de valimiento o de situación en que quedará el paciente tras padecer un proceso patológico determinado.

En el caso del odontólogo tiene particular relevancia el pronóstico Quad Functionem y casi siempre se habla de éste. Puede tener interés el pronóstico Quad Vitam, en la cirugía oral consecutiva al padecimiento de tumoraciones y de procesos patológicos graves.

Las anteriores clases de pronósticos se expresan comúnmente a través de una escala pronostica que de menos a más es la siguiente:

- A. pronóstico leve
- B. menos grave
- C. grave
- D. muy grave

TRATAMIENTO

Se define el tratamiento como el sistema o método empleado para curar las enfermedades.

Se puede distinguir diferentes tratamientos, según los recursos terapéuticos utilizados y la clase de diagnóstico de que se parte: tratamientos etiológicos, fisiopatológicos y sintomáticos, todos ellos pueden ser de naturaleza farmacológica, quirúrgica, psicoterapéutica, de terapia física, etc.; pudiendo ir acompañados o no de un tratamiento higiénico dietético.

En el tratamiento, la primera cuestión que se plantea desde la óptica ética y jurídica es la de la libertad terapéutica, referida no sólo a la libertad de prescripción, sino extendida también a la utilización de toda clase de recursos terapéuticos.

La libertad terapéutica, se formula con la posibilidad de tener el odontólogo para llevar a cabo el tratamiento de los procesos patológicos sin más limitaciones que las científicas o las éticas.

Puede encontrarse limitada tanto en el ejercicio privado como en el ejercicio público de los profesionales, generalmente por razones económicas, lo que obliga al odontólogo a adoptar decisiones de conformidad con los pacientes y una vez llevada a cabo la práctica del consentimiento informado.

En la asistencia odontológica pública las limitaciones son bien conocidas dado que son impuestos por las prestaciones asistenciales que otorga la seguridad social u otros entes públicos, que en general sólo comprenden un pequeño número de los recursos terapéuticos o en el mejor de los casos, ayudas para la utilización de los correctamente indicados.

Otro aspecto es la negativa del paciente a seguir las indicaciones terapéuticas del odontólogo a querer limitarlas o condicionarlas.

En la actual Ley de Sanidad, se señala la obligación de firmar el acta cuando el enfermo se niega a seguir el tratamiento prescrito.

Otra cuestión que se ha de considerar en relación del tratamiento es la incluida bajo la rubrica de terapéuticas peligrosas, entendiéndose por ellas las que conllevan claros riesgos de pérdida de la vida o de una función.

Estas terapéuticas son imprescindibles en odontología y deben ir precedidas de una correcta valoración del riesgo-beneficio y de la obtención de un consentimiento informado de los pacientes.

ASISTENCIA DE URGENCIAS

Aunque no exista una legislación específica pueden ser aplicables los siguientes textos legales:

El Código Penal en su Artículo 489 dice, el que no socorriere a una persona que se hallare desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiera hacerlo sin riesgo propio ni de tercero, será castigado con la pena de arresto mayor y multa.

El Artículo 1902 del Código Civil dice, el que por acción u omisión cause daño a otro, interviniendo la culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.

11- SECRETO PROFESIONAL

Se entiende por secreto algo oculto, reservado o que no debe ser puesto en conocimiento de otros. Mantener el secreto es imprescindible en no pocas relaciones sociales, institucionales y personales, de tal manera que en un momento determinado, solo puede ser conveniente la transmisión de parte de los conocimientos que se poseen sobre algo.

Dentro del secreto comprendido en su aspecto general se pueden distinguir varias clases o formas:

- 1- El secreto confiado, mediante el cual se da alguna información a otro u otros con la obligación de no trasmitirla a terceros.
- 2- El secreto institucional, que corresponde a los miembros de una determinada institución, que han de guardar reserva de los datos e informaciones a los que tengan acceso por pertenecer a ella.
- 3- El secreto sacramental o de la confesión.
- 4- El secreto profesional que obliga a mantener el sigilo o reserva de todo aquello que se conozca a través del ejercicio de una profesión.

El secreto del Odontólogo se incluye en éste último grupo y puede definirse como: "La obligación que se tiene de no transmitir a otras personas información sobre aquellos datos o cualquier información al que se haya tenido acceso como consecuencia del ejercicio de la profesión.

El secreto profesional es antiquísimo en el ámbito de las profesiones sanitarias y tiene su precedente más antiguo y más solemne en el juramento de Hipócrates (2300 años a. C.), en el

cual se incluye un párrafo en que se señala claramente la obligación de mantener el secreto profesional. A partir de aquel momento y a lo largo de la historia, el secreto profesional ha sido una de las bases en que se ha fundamentado el ejercicio de la medicina y de la odontología; su observación es admitida por todos como imprescindible, dado que de su mantenimiento se derivan claros beneficios para la odontología, el odontólogo y los enfermos.

En primer lugar se beneficia la Odontología, ya que al conocer los enfermos que se mantiene el secreto en todas las actuaciones profesionales, se expresan con mayor nivel de sinceridad y confianza en sus relaciones con el profesional.

Esto incrementa la información transmitida por el paciente al terapeuta, por tanto va a contribuir a mejorar el nivel de calidad asistencial.

En segundo lugar mantener el secreto profesional va en beneficio del Odontólogo, porque pasa a tener consideración de una profesión superior, dado que todas éstas mantienen el principio del secreto profesional. Por otro lado al confiar el paciente en el mantenimiento del secreto, puede recurrir al Odontólogo con más frecuencia.

Por último, en tercer lugar, beneficia al enfermo, pues el disponer de mayor información contribuye alcanzar cuotas más altas en el plano diagnóstico y terapéutico.

Para delimitar el secreto profesional en Odontología conviene tratar dos de sus aspectos:

- El ámbito de aplicación
- A quiénes obliga

El secreto profesional comprende toda la información a la que el odontólogo tenga acceso como consecuencia de sus distintos actos profesionales; por tanto quedan incluidas las informaciones



derivadas del diálogo con los pacientes, la información que adquiriera a través de la exploración clínica o instrumental y aquella que pueda deducirse de la interpretación de todo tipo de resultados.

Es decir se incluyen en el ámbito del secreto toda la información facilitada por el paciente y toda aquella que pueda deducir el Odontólogo a través de los distintos actos profesionales, aunque no se la refiera directamente el paciente. La totalidad de la información puede constar o no en la historia clínica, pero ello es indiferente a efectos del secreto profesional, que comprende tanto los datos que obran en la historia clínica como los que, sin estar en ella por ser considerados irrelevantes, el profesional haya tenido acceso a los mismos.

El secreto profesional obliga al Odontólogo y a todos aquellos que dependen de él, tengan acceso a cualquier tipo de información derivada de las relaciones profesionales. Por tanto incluye personal de enfermería, higienista dental, auxiliar de clínica, personal de administración, etc. Todos ellos tienen la obligación de mantener el secreto profesional.

CLASES DE SECRETO PROFESIONAL EN ODONTOLOGÍA

A lo largo de la historia se ha planteado el problema de que sí se debe mantener el secreto en todos los casos sin excepción y por tanto no violarse como consecuencia de ningún argumento, o si por el contrario debe admitirse excepciones a esta regla. Clasificados en: Secreto odontológico absoluto y secreto odontológico relativo.

12- CODIGO DE ÉTICA DEL ODONTÓLOGO COLOMBIANO

LEY 35 DE 1989

El Tribunal Nacional de Ética Odontológica es una Entidad creada por la Ley 35 de Marzo 8 de 1989 y reglamentada por el decreto 491 de 1990, creada con sede en la capital de la República, con autoridad para conocer de los procesos disciplinarios Ético-Profesionales que se presenten por razón del ejercicio de la Odontología en Colombia.¹¹

MISIÓN: El Tribunal Nacional de Ética Odontológica es la autoridad que conoce en segunda instancia de los procesos disciplinarios ético-profesionales que se presenten por razón del ejercicio de la Odontología en Colombia. Busca que la ética en el servicio Odontológico sea una constante dentro del gremio y de las relaciones que éste genere con sus pacientes, IPS, Asociaciones Científicas y Entidades de Control.¹¹

Es una Entidad sin ánimo de lucro, pero que busca continuamente rentabilidad social y moral en sus acciones, pues sus magistrados gozan de reconocida solvencia moral e idoneidad profesional, lo que garantiza transparencia en el manejo procedimental tanto en el orden Nacional como en cada uno de los Tribunales Seccionales. Cuenta con un equipo administrativo que maneja racionalmente los recursos asignados para su funcionamiento, cumpliendo con la normatividad.

VISIÓN: En el año 2005, el Tribunal de Ética Odontológica alcanzará el posicionamiento total en los pacientes, el gremio odontológico, Entidades de Control del estado y demás Instituciones relacionadas con el cumplimiento de la labor para la cual fué creado, siendo reconocido por su transparencia y agilidad.

VALORES: Como Guía permanente de su trabajo y sus relaciones, el Tribunal Nacional de Ética Odontológica ha definido los siguientes valores como emblema de su gestión:

- **ÉTICA:** Respetando los principios morales y legales que regulan nuestras actividades y las del gremio odontológico.

- **TRANSPARENCIA:** Evitando cualquier duda acerca del manejo de los procesos y recursos.

- **RESPONSABILIDAD:** A través de la conciencia y formalidad de sus palabras, decisiones y actos.

- **RESPECTO:** Reconociendo los derechos y dignidad de las partes en el conflicto.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

- 1- Cumplir con la función establecida en la Ley de la creación, repartiendo las quejas para la iniciación de los correspondientes procesos ético disciplinarios, desatando los recursos y velando por el cumplimiento de los preceptos legales.

- 2- Velar porque la elección de los Honorables Miembros de los Tribunales Seccionales, se realice de acuerdo a la Ley, buscando la excelencia y la ética.

- 3- Consolidar la Base de datos Nacional de los Odontólogos que han sido sancionados en procesos ético-disciplinarios en cada uno de los Tribunales Seccionales de Ética Odontológica.

- 4- Divulgar e informar masivamente sobre la existencia de la Ley 35 de 1989 y su Decreto Reglamentario y del funcionamiento de los Tribunales de Ética Odontológica.

- 5- Manejar con transparencia y eficiencia los recursos asignados por el MINISTERIO DE SALUD para su funcionamiento.¹¹

No puede desconocerse que la ética representa una disciplina normativa y su propósito fundamental es señalar “ la conducta mejor “ en sentido moral, lo que en un momento alguno pudiera significar el desconocimiento de su carácter propiamente teórico; en concordancia con esa realidad el Legislador Nacional desde hace unos años implemento parámetros que dan certeza sobre los límites éticos de algunas profesiones.¹¹

Frente a la profesión Odontológica el Congreso de la Republica adopta las normas sobre Ética odontológica mediante la Ley 35 de Marzo 8 de 1989, actualmente imperante en el país y que junto con el decreto reglamentario 491 de 1990 conforman “ El Estatuto De Ejercicio de la Odontología en Colombia”; Siendo el compendio de pautas a las cuales debe ceñirse el odontólogo en su actuar y proceder tanto a nivel profesional como privado, para así ajustarse a los límites de la ética.¹¹

La ética en términos generales y absolutos, es una ciencia que busca el comportamiento del hombre al beneficio del universo; en Colombia y concretamente en relación con el ejercicio de la odontología es una disciplina con ondas y estrechas vinculaciones con el derecho, como que la inobservancia de sus preceptos puede acarrear una fuerte sanción, así sea de carácter disciplinario.

La relación entre odontólogo paciente debe ser una relación entre personas; sólo la relación humana del profesional hará que la relación siempre sea entre persona, sin que ninguno de los dos se vuelva “ o un número o una ficha” en el caso del paciente o “ el doctor del consultorio tal” en el caso del médico.

La atención del odontólogo debe ser intachable evitando así que exista duda respecto dentro de su comportamiento moral y ético su actuar.

La relación ética del odontólogo consiste en la advertencia de todos los efectos adversos que pueden llegar a presentarse y que se cataloguen como previstos aunque efectivamente no se presenten todos.

Por ejemplo: la remodelación, reabsorción y la pérdida de los dientes son tres riesgos diferentes, si todos tienen el carácter de previstos y no solamente el que se hubiera presentado de manera concreta. Si por el contrario o algunos de ellos no tenía dicho carácter no debían ser advertidos.

Los deberes éticos que el código le impone al odontólogo son Tipos de Mera Conducta, no requiriéndose un daño para que surja la responsabilidad, como si ocurriría en materia civil.

El odontólogo debe proporcionarle al paciente información sobre riesgos, incertidumbres y circunstancias que puedan comprometer el buen resultado del tratamiento durante el transcurso de éste.

El diagnóstico debe ceñirse a los parámetros científicos de identificación y clasificación de patologías orales, es decir, que la libertad de diagnóstico llega hasta los límites impuesto por la ciencia, claro que el odontólogo es quien lo identifica y lo formula, previa la recolección total y aceptada de los innumerables signos y síntomas que presentan los pacientes de lo que padecen, por ello al no hacer un buen diagnóstico, conforme a la ciencia odontológica el resultado del tratamiento no podrá ser exitoso.

La Ley 35 de 1989, obliga a que el odontólogo esté actualizado en todos los conocimientos relativos a su ejercicio profesional, para cuyos efectos no le es viable argumentar desconocimiento de la legislación o cualquier disculpa de tipo académico, laboral institucional, personal, geográfica, o de otra índole porque mantener actualizados sus conocimientos es parte intrínseca de su deber profesional.

El Artículo 19 del Código de Ética consagra que para adelantar un tratamiento con un menor de edad, deberá solicitar la previa autorización de los padres. No es válida la previa autorización de la primera persona de que se aparezca al consultorio odontológico; deberá de ser de sus padres o representantes legales como lo establece la Ley Civil Colombiana. El Artículo 62 del C.C. establece que los incapaces de celebrar negocios serán representados primero por los padres o a falta de éstos por el tutor o curador.

La obligación de los odontólogos de abrir y conservar historia clínico-odontológica para todo paciente a partir de cualquier tratamiento además de ser un deber ético se constituye en un elemento de ayuda para el equipo de salud; por lo tanto no debe considerarse como simple formalismo, sino, como un documento fundamental en que se recoge la descripción ordenada, completa y precisa de la experiencia que el odontólogo obtiene en su relación directa con los pacientes.

De acuerdo con el Artículo 25 debe abrirse y conservarse de acuerdo debidamente con los cánones precisos.

La lealtad, la consideración, la solidaridad y el mutuo respeto entre los colegas son los factores esenciales o el fundamento de las relaciones entre los odontólogos.

La crítica entre profesionales ha sido motivo de preocupación entre los odontólogos desde tiempo atrás. Un odontólogo no debe desacreditar la calidad del servicio prestado por otro odontólogo ante los pacientes. La crítica de prácticas aparentemente defectuosas es injusta, toda vez que no se conocen las condiciones bajo las cuales se practicaron tales intervenciones. La salud del paciente debe colocarse por encima de cualquiera otra consideración y de su conservación depende de una cuidadosa atención profesional. El odontólogo tiene la obligación de solicitar la colaboración de un colega, que por sus capacidades, conocimiento y experiencia pueda contribuir a mantener o mejorar la salud del paciente.

Todo disentimiento profesional entre odontólogos será dirimido por la Federación Odontológica Colombiana, de conformidad con las normas de la presente Ley.

Es deber de todo odontólogo informar por escrito, al Tribunal Seccional Ético Profesional, de cualquier acto que vaya contra la moral y la ética profesional cometido por algún colega.

El odontólogo cumplirá a cabalidad sus deberes profesionales y administrativos, ya sea con entidades públicas o privadas.

REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN

- 1- Realizar un año completo de servicio social obligatorio en cualquier área geográfica de Colombia.
- 2- Refrendar el título respectivo ante el Ministerio de Educación Nacional.
- 3- Registrar el título ante el Ministerio de Salud.
- 4- Cumplir con los demás requerimientos que para los efectos señalen las disposiciones legales.

El Ministerio de Salud expedirá a cada odontólogo la tarjeta profesional que acredita su calidad y enviará mensualmente a la Federación Odontológica Colombiana una relación completa de los profesionales registrados, con el número correspondiente a su tarjeta profesional.

Las normas contempladas en la Ley 35 de 1989 rigen el ejercicio ético de la odontología. La Federación Odontológica Colombiana, las Facultades de Odontología y las Asociaciones Profesionales velarán por su cumplimiento. Ninguna circunstancia eximirá de su aplicación.

Las faltas cometidas contra dicha Ley serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Por tanto, es de obligatoriedad la enseñanza de la ética odontológica en las Facultades de Odontología.

Se reconoce como Institución asesora y consultiva del Gobierno Nacional a la Federación Odontológica Colombiana y se crea el Tribunal Nacional de Ética Odontológica, con sede en la capital de la Republica, con autoridad para conocer de los procesos disciplinarios, éticos-profesionales que se presenten por razón del ejercicio de la odontología en Colombia.

El Tribunal Nacional de Ética Odontológica, estima que los Tribunales de Ética Odontológica son de naturaleza jurídica por lo tanto las providencias o decisiones que profieran en relación con los procesos disciplinarios de su competencia pueden ser demandadas ante la jurisdicción contencioso administrativos por tratarse de actos administrativos dictados por una entidad especial y en cumplimiento de una función pública.

El Tribunal Nacional de Ética Odontológica está integrado por cinco profesionales de la Odontología, elegidos por el Ministerio de Salud y deberá gozar de reconocida solvencia moral e idoneidad profesional, haber ejercido la odontología por no menos de 15 años, o haber desempeñado la cátedra universitaria por lo menos 10 años. Serán nombrados para un periodo de 2 años pudiendo ser reelegidos y se posesionaran de su cargo ante el Ministerio de Salud; sesionaran con la asistencia absoluta de sus integrantes.

Los Tribunales Éticos Profesionales cumplen una función pública, pero sus integrantes por el sólo hecho de serlo no adquieren el carácter de funcionarios públicos.

Podrá instaurarse un proceso disciplinario Ético-Profesional:

- De oficio: Cuando por conocimiento de cualquiera de los miembros del Tribunal se consideren violadas las normas de la Ley 35 de 1989.
- Por la solicitud de una Entidad Pública o Privada de cualquier persona.

En todo caso deberá presentarse por lo menos, una prueba sumaria del acto considerado en contra de la Ética Odontológica.

Las actuaciones dentro del procedimiento disciplinario Ético Profesional deberán constar por escrito. En todos los casos el profesional acusado podrá asesorarse de Abogados Titulados.

A juicio del Tribunal Ético Profesional contra las faltas Éticas Odontológicas, de acuerdo con su gravedad o con la reincidencia en ellas, proceden las siguientes sanciones:

- a- Amonestación Privada
- b- Censura que podrá ser: Escrita-Privada, Escrita-Pública, Verbal-Pública
- c- Suspensión en el ejercicio de la odontología hasta por 6 meses
- d- Suspensión en el ejercicio de la odontología hasta por 5 años.

Es el Tribunal Seccional Ético Profesional el organismo competente para aplicar las sanciones referidas en los literales a, b y c y conocer en primera instancia los procesos. La imposición consagrada en el literal d, es decir, suspensión en el ejercicio de la odontología durante un lapso mayor de seis meses e inferior a 5 años, será competencia del Tribunal Nacional de Ética. Así mismo éste resolverá las apelaciones interpuestas en segunda instancia.

El Art. 78, de ésta Ley previó que los vacíos de la misma en materia procedimental deberían ser llenados con el Código de Procedimiento Penal.

13-ESTUDIO RETROSPECTIVO DE LA RESPONSABILIDAD ODONTOLÓGICA

Se entiende por responsabilidad la obligación de reparar o responder de los daños causados a otros.

La responsabilidad profesional se ha exigido en general a todos los profesionales a lo largo de la historia del derecho; lo mismo a ocurrido en la medicina y odontología, en las que existen precedentes históricos antiquísimos que condenaban a estos profesionales como consecuencia de daño originados a los pacientes.

Durante largos periodos históricos muchos consideraban que en el ejercicio de la medicina y de las profesiones sanitarias en general no era posible exigir responsabilidad debido a que la medicina en sí no era una ciencia exacta y que el médico al igual que el odontólogo, siempre buscaba el bien del paciente, por lo que si se obtenía resultado indeseables, no cabía exigir responsabilidad.

En tanto que muchos años prevaleció la idea que no podía exigirse responsabilidad a estos profesionales. Poco a poco, comenzaron a publicarse, ya en el último tercio del siglo XIX casos en los que se exigía responsabilidad a las faltas de las que se derivan daños a los pacientes.

Con el transcurso del tiempo éstas situaciones fueron generalizándose y hoy, en la totalidad de los pueblos civilizados se admite que el médico, el odontólogo y los profesionales sanitarios deben estar sujetos en su práctica profesional al control jurídico al igual que cualquier otra actividad humana.

A partir del primer tercio del presente siglo éstas ideas se generalizaron en el occidente, de manera que cada vez son mas frecuentes los casos.

En Europa se ha podido comprobar un incremento vertiginoso de las demandas de responsabilidad a todos los profesionales sanitarios entre ellos el odontólogo. En Norte América ésta situación recibe el nombre de mal práctica, originando una verdadera pesadilla a dichas profesiones y de pie a que en la práctica tenga que suscribir una póliza de seguro que pueden llegar a tener un costo de hasta el 40% de sus ingresos.

CONCLUSIONES.

- La práctica odontológica implica una serie de aspectos legales que adquieren mayor trascendencia pues aumentan las reclamaciones legales, siendo necesaria más pautas para la atención adecuada y el debido tratamiento.

- Los principios internacionales de odontología deben ser considerados como pautas para todos los odontólogos, éste tiene como obligación el trabajo constante en beneficio de la ciencia odontológica y sirviendo al paciente, comunidad y a la profesión.

- El odontólogo debe estar preparado en todo momento como profesional de la salud, contar con el material adecuado, equipo idóneo, recursos necesarios y no olvidar que el paciente es un ser humano con una complejidad emocional elevada, ya que la odontología es el área de la salud a la cual los pacientes pueden tener mayor temor.

- No sólo es el odontólogo el responsable por los daños ocasionados en la salud oral del paciente, también es el auxiliar especializado que colabora con él de manera conjunta.

- La demostración de la diligencia y el cuidado que debe dar el odontólogo está íntimamente relacionado con la causa del daño. Es por ello que la prueba de la diligencia y cuidado sólo es posible cuando se conoce la causa precisa del daño y se demuestra que exactamente en dicha causa el odontólogo no intervino culposamente.

- La historia clínica se convierte en la prueba documental de mayor importancia para demostrar que al paciente se le trató con la eficacia, prudencia e idoneidad requeridas por las circunstancias propias al caso concreto.

- En la actualidad y de acuerdo con el ordenamiento jurídico, se distinguen varias clases de responsabilidades, entre ellas la responsabilidad legal en sus distintas áreas del derecho, la responsabilidad profesional, entendiéndose como tal la obligación que tienen los distintos profesionales en su profesión.

- La responsabilidad civil surge con la acción de la violación de una o varias normas de carácter eminentemente jurídico las cuales consagra la protección de los derechos o un bien jurídico y que el sujeto trasgresor ha llegado a perturbar, pone en peligro o efectivamente irrogarlo.

- Los elementos que caracterizan la responsabilidad civil son:
 - ❖ El hecho

 - ❖ La culpa

 - ❖ El nexo causal.

- La culpa puede darse por impericia, imprudencia y negligencia del profesional de la Odontología.

- La prueba de la culpa del odontólogo es indispensable por que de aquella culpa sería la demostración de la violación del deber que como obligación tácita, se halla comprendido en el contrato asistencial y la omisión genera responsabilidad.

- Si la prestación consistía en los cuidados médicos que reclama responsabilidad civil debe demostrar que estos no se han prestados o que no la han sido concretamente. El profesional de la salud debe probar a su vez el cumplimiento de la obligación, es decir, que utilizó toda la diligencia posible; ya que en todo caso hay que probar la falta de diligencia o la impericia, el daño o la relación de causalidad.

- El Tribunal Nacional de Ética Odontológica es una entidad sin ánimo de lucro, pero que busca continuamente responsabilidad social y moral en sus acciones, pues sus magistrados gozan de reconocida solvencia moral e idoneidad profesional lo que garantiza transparencia en el manejo procedimental tanto en el orden nacional como en los Tribunales Seccionales.

- La ética en términos graves y absolutos es una ciencia que busca el comportamiento del hombre al beneficio del universo; en Colombia y concretamente en relación con el beneficio de la odontología es una disciplina con hondas y estrechas relaciones con el derecho como que la inobservancia de sus preceptos puede acarrear una fuerte sanción, así sea de carácter disciplinario.

- El odontólogo debe proporcionarle al paciente información sobre riesgos, incertidumbres y circunstancia que puedan comprometer el buen resultado del tratamiento en el transcurso del mismo.

- La Ley 35 de 1989 obliga a que el odontólogo esté actualizado en todos los conocimientos relativos a su ejercicio profesional, para cuyos efectos no le es dable argumentar desconocimiento de la legislación o cualquier disculpa de tipo académico, laboral, institucional, penal, o de cualquier otra índole por que mantener actualizados sus conocimientos es parte intrínseca de su deber profesional.

- La lealtad, la consistencia, la solidaridad y el respeto entre los colegas son los factores esenciales o el fundamento de las relaciones entre los Odontólogos. Un Odontólogo no debe desacreditar la calidad del servicio prestado por otro Odontólogo ante los pacientes.

- La carga de la prueba debe colocarse en cabeza de la parte que se encuentre en mejores condiciones para producirla, ya sea el demandante o el demandado según fueren las circunstancias del caso y la situación procesal de las partes. Es decir que asumen un carácter dinámico en cuanto dependen de las circunstancias de cada caso concreto en particular.

- El Odontólogo adquiere una obligación de resultado mínimo que consiste en prestarle un servicio mínimo al paciente. Si por incumplimiento del odontólogo se le causo daño al paciente éste será responsable, a menos que logre demostrar que su incumplimiento se debió a causa extraña.

- El secreto profesional comprende toda la información a la que el Odontólogo tenga acceso como consecuencia de sus distintos actos profesionales, por tanto quedan incluidas las informaciones derivadas del diálogo con el paciente; la información que adquiere a través de la exploración clínica e instrumental y aquella que pueda deducirse de la interpretación de todo tipo de resultado. La totalidad de la información puede contar o no en la historia clínica, siendo indiferente a efecto del secreto profesional.

BIBLIOGRAFÍA

- 1- MONTECORVO, EDITH. Los Médicos y La Responsabilidad. Primera Edición. Biblioteca jurídica. Páginas 243, 48, 67

- 2- MARTINEZ RAVE, Responsabilidad Civil Médica en los Servicios de Salud. Editorial Biblioteca Jurídica Dike. Medellín 1996. Páginas 166,167

- 3- MARTINEZ RAVE GILBERTO, Responsabilidad Civil Extracontractual en Colombia. Décima Edición, Editorial Temis. Medellín 1998

- 4- TAMAYO JARAMILLO JAVIER, Sobre la Prueba de la Culpa Médica. Editorial Biblioteca Jurídica Dike. Medellín 1998

- 5- Código de Ética del Odontólogo Colombiano. Ley 35 de Marzo de 1989.

- 6- GUSTAVO IBÁÑEZ C. Tribunal Nacional de Ética Odontológica. Ediciones Jurídicas LTDA. Santa Fé Bogota Colombia 2002.

- 7- V. MOYA, PUEYO. B ROLDAN GARRIDO. J. A. SÁNCHEZ. Odontología Legal y Forense. Edición Masso, S.A

- 8- ATAZ LOPEZ JUAQUIN. Los médicos y la Responsabilidad. Editorial Montecarlo.

9- GIRALDO G. CERAS AUGUSTO. Medicina forense. Edición Senal. Páginas 135, 137, 151, 152, 153

10- JOSE JAVIER ECHAVARRIA G. Responsabilidad Penal en el ejercicio de la actividad médica. Editorial Montecarlo. Edición cuarta. Páginas 46, 47, 48

11- INTERNET

WWW.encolombia.com

WWW.minjusticia.com

WWW.minsalud.com

WWW.odontologia-online.com De la Historia Clínica al Diagnóstico

VII encuentro del Tribunal de Ética Odontológica

II encuentro del Tribunal de Ética Odontológica

12- JOSE JAVIER ECHAVARRIA G. Manual de Odontología. Editorial Masson. L.A. Pág. 1428 – 1439, Primera Edición 1995 Barcelona.